



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 39/2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGro).

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Extraordinaria número 22/2018, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que en términos de lo establecido por el artículo 25, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAIGro), es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, Garante de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

II. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de este Órgano Garante, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Que en sesión ordinaria número 35/2016, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad el acuerdo por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

IV. Que con fecha primero de febrero de 2007, se publica en el Periódico Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como también de establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

V. Que con fecha 28 de diciembre del año 2010 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, misma que establece en su artículo 14, lo siguiente:

Los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

VI. Con fecha 23 de octubre del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en el que se establece en su artículo 3, fracción VII lo siguiente:

El Sistema estará integrado por:

VII. Las y los Titulares de cinco Órganos Autónomos del Estado, que serán determinados por el pleno del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto;

VII. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (como parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero), y en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, artículo 29, establece los presentes Lineamientos con la finalidad de contar con una guía para el debido funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género.

VIII. Que en este sentido, es que se considera poner en práctica los presentes Lineamientos tomando en cuenta las "**Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres**" pronunciadas por el Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de que al interior de este Órgano Garante se realicen las gestiones necesarias para Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones de las y los servidores públicos de acuerdo a sus posibilidades.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para el Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGro)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los trabajadores del Instituto y tienen por objeto impulsar la incorporación de planes, programas y proyectos con perspectiva de género en el Instituto, así como el de establecer mecanismos para el adecuado funcionamiento de la Unidad.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acoso sexual. La forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensa y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona;

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua o religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas;

Equidad: Reconocimiento de la especificidad y diversidad de cada persona (sexo, género, clase, religión, edad) para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, sin que esta suponga una razón para la discriminación;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Equidad de género: Principio de justicia emparentado con la igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a este concepto que define como una igualdad de diferencias y entrelaza las distintas circunstancias y contextos;

Hostigamiento sexual: Cualquier comportamiento ofensivo, incómodo o humillante que no es deseado ni propiciado por la víctima, hombre o mujer, y afecta su dignidad;

Igualdad de Género: Implica que los hombres y las mujeres deben recibir los mismos beneficios, recibir las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto;

Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro);

Lenguaje sexista: Son los rasgos relacionados con los prejuicios culturales relacionados con la identidad sexual, frecuentemente asociados al machismo, la misoginia o a un desprecio real o aparente de los valores femeninos; y

Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro);

Pleno: El órgano supremo de dirección del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mismo que está integrado por tres Comisionados;

Unidad: La Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro);

TERCERO. El o la Titular de la Unidad será electo y removido libremente por el Pleno;

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO

CUARTO. Para ser Titular de la Unidad de Igualdad de Género se necesita los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciatura o grado académico afín;
- III. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género o diseño de políticas públicas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

IV. No tener antecedentes penales o haber ejercido o ejercer violencia familiar, de género, discriminación u hostigamiento sexual.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

QUINTO. El o la Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Proponer al Pleno una política de equidad de género;
- II. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto del Instituto, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- III. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el Instituto;
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres que laboran en el Instituto;
- V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VI. Coordinarse con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer para implementar acciones que se requieran para el cumplimiento de la Normatividad;
- VII. Elaborar y someter a autorización del Pleno, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro del Instituto;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;
- IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría, en materia de Equidad de Género y de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, cuando así se requiera;
- X. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y hombres, no discriminación.
- XI. Impartir pláticas, talleres o cursos de capacitación para sensibilización en materia de equidad de género, no discriminación, igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento y acoso sexual;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- XII.** Promover que en condiciones de trabajo igual, mujeres y hombres reciban un pago igual y las mismas prestaciones;
- XIII.** Promover la utilización de un lenguaje no sexista en todo tipo de comunicaciones e impresos internos, buscando que se utilice un lenguaje incluyente;
- XIV.** Impulsar la celebración de convenios y acuerdos para la incorporación de la Perspectiva de Género en los diversos planes, programas y proyectos del Instituto;
- XV.** Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y hombres;
- XVI.** Rendir un informe mensual al Pleno sobre las actividades realizadas;
- XVII.** Elaborar un procedimiento documentado de las promociones y ascensos del personal que especifique los criterios o pautas equitativas, de forma clara, objetiva, transparente y libre de discriminación.
- XVIII.** Realización de la evaluación del desempeño del personal, y asegurarse de que los criterios y mecanismos utilizados garanticen la no discriminación de los hombres y las mujeres;
- XIX.** Difundir a todo el personal las licencias y permisos a los que tiene derecho así como los criterios para el otorgamiento de permisos o licencias;
- XX.** Elaborar un manual de Lenguaje Incluyente y darlo a conocer a todo el personal del Instituto;
- XXI.** Elaborar un procedimiento, para realizar las investigaciones de los casos denunciados por el personal, en temas de hostigamiento sexual y discriminación laboral;
- XXII.** Diseñar y elaborar un procedimiento para la atención de quejas y peticiones relativas a toda forma de hostigamiento, discriminación y trato inequitativo;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

XXIII. Garantizar y asegurar que toda la información y entrevistas relativas a la queja o petición sean tratadas de manera confidencial en cualquier caso; y

XXIV. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean, delegadas.

SEXTO. La Unidad será la encargada de implementar dentro del Instituto, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

SÉPTIMO. La Unidad se integrará con personal ya adscrito a este Instituto para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado a propuesta de la o el titular de la Unidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

OCTAVO. La o el titular de la Unidad de Igualdad de Género será responsable de que el personal de la misma, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN

NOVENO. El Pleno, a propuesta de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Unidad de Igualdad de Género empezará sus operaciones dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se designa a la Licenciada Zuly Dayan Brito Marban, Titular de la Unidad de Género de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Licenciada Zuly Dayan Brito Marban, Titular de la Unidad de Género, la elaboración del programa anual de trabajo proporcional al año en curso, en un término de 15 días, una vez instalada la citada Unidad.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

QUINTO. Se realizarán las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna y manuales administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

SEXTO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por acuerdo del Pleno.

SÉPTIMO. Publíquese en la página electrónica del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAI Gro/22/2018, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----


C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado Presidente


C. Francisco Gonzalo Tapia

Gutiérrez

Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Mariana Contreras Soto

Comisionada


C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Se publicó el presente acuerdo el día 28 de septiembre de 2018.